



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Departamento Técnico Administrativo  
MEDIO AMBIENTE

114

**RESOLUCIÓN No. 0930**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN Y SE FIJA**  
**EL PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE ACUERDOS DE**  
**PAGO RESPECTO DE OBLIGACIONES A FAVOR DEL**  
**DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE**  
**DAMA.**

La Directora del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente D.A.M.A. en uso de sus facultades constitucionales, legales, y demás normas Distritales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el acuerdo 9 de 1990 y el decreto 330 de 2003 y

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 13 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas, por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la mencionada ley, establece las competencias de los Grandes Centros Urbanos, señalando que los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que en virtud del artículo 66 del Decreto Distrital 854 de 2001 y el 37 del Decreto Distrital 333 de 2003, la competencia respecto al cobro de jurisdicción coactiva de los créditos a favor de la administración central y de las localidades del Distrito, radica en cabeza de la Unidad de Ejecuciones Fiscales de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Distrito Capital.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente D.A.M.A., mediante el Decreto 330 de septiembre 30 de 2003, adoptó en su artículo 12 numeral 5, la función de supervisar y coordinar el recaudo de los recursos que se deben captar, provenientes del cobro de contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas derivadas del ejercicio de las funciones de la Entidad.

Que de conformidad con el artículo 68 del C.C.A. prestan mérito ejecutivo, las obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, contenidas en todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de la Nación, de una entidad territorial, o de un establecimiento público de cualquier orden, la obligación de pagar una suma de dinero, en los casos previstos en la Ley.

8/11



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Departamento Técnico Administrativo  
MEDIO AMBIENTE

0930

115

Que atendiendo a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Nacional, la función administrativa debe desarrollarse dentro de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que los acuerdos de pagos buscan agilizar los procedimientos al interior de las Entidades Publicas, así como lograr la recuperación expedita del pago de obligaciones a su favor.

Que por las consideraciones anteriormente expuestas el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder Acuerdos de Pago tanto a personas naturales como jurídicas que tengan obligaciones pecuniarias a favor del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente D.A.M.A..

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los Acuerdos de Pagos serán concedidos siempre y cuando la obligación sea clara, expresa y exigible; y serán el resultado del análisis que el DAMA haga a la propuesta de pago presentada por el deudor, la cual deberá atender a plazos razonables.

**ARTÍCULO TERCERO:** La satisfacción de la obligación dineraria por parte del deudor, no constituirá prerequisite para el levantamiento de la medida preventiva que recaiga en su contra, como consecuencia del proceso sancionatorio que se esté adelantando por infracción a la Ley Ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO:** Corresponderá a la Subdirección Jurídica del DAMA realizar el estudio de la propuesta presentada por el deudor de la obligación dineraria. Para el efecto, deberá analizar si la obligación es clara, expresa y actualmente exigible.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez realizado el estudio establecido en el artículo anterior, la Subdirección Administrativa y Financiera del DAMA deberá analizar la forma de pago propuesta por el deudor y por lo tanto deberá aprobar y establecer las condiciones de financiación de la deuda.

**ARTÍCULO SEXTO:** La propuesta de pago presentada por el deudor de la obligación dineraria a favor del DAMA, deberá obtener una respuesta por parte de la Entidad dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación de la misma.

**ARTICULO SEPTIMO:** El Acuerdo de Pago deberá ceñirse a los siguientes requisitos:

2

9

CHKL



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Departamento Técnico Administrativo  
MEDIO AMBIENTE

11 0930

116-

1. Concepto de la Subdirección Jurídica en el que conste que la obligación es clara, expresa y actualmente exigible.
2. Inclusión de la totalidad de las deudas causadas a nombre del mismo peticionario.
3. Dentro de la forma de pago deberá establecerse una cuota inicial que oscile entre el 10 y 30% de la totalidad de la deuda.
4. Anexar la información requerida por la Subdirección Administrativa y Financiera, relativa al estudio financiero, que garantice la solvencia del deudor para la satisfacción de la obligación.
5. Determinación clara de las fechas de pago, plazo, monto de la obligación y la aceptación de los requisitos y condiciones de cobro en caso de incumplimiento por parte del deudor.
6. Suscripción por parte del deudor y Subdirector Administrativo y financiero del DAMA

**ARTÍCULO OCTAVO:** Sucrito el Acuerdo de Pago, el expediente deberá ser enviado a la Subdirección Jurídica con el objeto de realizar el seguimiento pertinente e incorporar los respectivos recibos de pago, mientras se cumpla satisfactoriamente la obligación. En caso de incumplimiento la Subdirección Jurídica, proferirá una resolución, mediante la cual se declare el incumplimiento de la obligación y se ordene la ejecución del saldo insoluto, junto con los intereses moratorios legales. Para el efecto, enviará el respectivo expediente a la Unidad de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, quien realizará su cobro por la vía de la jurisdicción coactiva.

**ARTÍCULO NOVENO:** Para efectos de dar por terminado el proceso, el deudor deberá presentar a la Subdirección Administrativa y Financiera del DAMA, copia de los recibos de pago, a fin de que esta confirme la satisfacción total de la obligación e informe a la Subdirección Jurídica con el fin de que esta profiera el auto que ponga fin al proceso y ordene su archivo definitivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 21 JUN 2006**

  
**CLAUDIA MARÍA BUITRAGO RESTREPO**

Proyectó: Carolina Méndez/Jorge Mejía  
Revisó: Edward Gasca/Nelson Gutiérrez  
Aprobó: Gustavo Adolfo Guerrero